



DECRETO

Vista la propuesta de la Consejera de Hacienda de este Cabildo, de fecha 8 de abril de 2020, interesando se abone a los diferentes grupos políticos que conforman la Corporación la cantidad correspondiente al mes de marzo de 2020, para gastos de funcionamiento.

Resultando: Que estas cuantías han sido aprobadas por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2015 y no podrá ser destinada a pagos de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Considerando: Que la asignación económica correspondiente a cada Grupo político vendrá dada por un componente fijo idéntico para todos los grupos y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local

Considerando: Que por el Órgano de Gestión Económico-Financiero se ha practicado la correspondiente Retención de Crédito RC2/2020000001338 (aplicación presupuestaria 931.48000 "Otras Transferencias. Administración General).

Considerando: El por la Intervención de Fondos se ha fiscalizado de conformidad (Informe n.º 2020-2287, de 15 de marzo), con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

“.- Primera Recomendación.- Sería conveniente regular con mayor detalle el uso que puede darse a tales subvenciones o asignaciones económicas (gastos telefónicos, gastos de asesoramiento jurídico, aportaciones a los partidos políticos permitidas por la ley reguladora al respecto, etc.), lo que puede hacerse por medio de un Reglamento Orgánico o bien por su mayor detalle en la Ordenanza General de Subvenciones.

.- Segunda Recomendación.- Y convendría detallar en las Bases de Ejecución en el desglose de las partidas de gastos la cantidad que corresponde nominalmente a cada grupo político, ya que aunque inicialmente no resultaría de aplicación la obligación de reflejar nominativamente tales subvenciones en el Presupuesto por no ser de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la Base referente a las asignaciones a los grupos políticos consta la errata de la estructura anterior, así como la base hace una remisión genérica a la LRBRL.

.- Tercera Recomendación.- Esta Intervención recomendaría que se





recordase a los distintos grupos políticos el uso que puede hacerse de estas asignaciones económicas, la obligación de llevar contabilidad de los gastos, así como la obligación de guardar los documentos acreditativos de los gastos (facturas, tickets, etc.)."

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Legislación de Régimen Local y especialmente el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote;

RESUELVO:

Primero.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de abonar a los distintos grupos políticos que conforman la Corporación las siguientes cantidades:

GRUPOS POLÍTICOS	900€ IMPORTE FIJO MES DE MARZO	500€ POR N.º DE MIEMBROS DEL GRUPO	TOTAL MES DE MARZO
PSOE	900€	9= 4.500€	5.400,00€
CC	900€	8= 4.000€	4.900,00€
PP	900€	4=2.000€	2.900,00€
MIXTO (LANZAROTE EN PIE - SI PODEMOS	900€	2= 1.000€	1.900,00€
TOTAL	3.600,00€	11.500,00€	15.100,00€

Segundo.- Respecto a la 1ª Recomendación del Informe de la Intervención de Fondos, deberá tenerse en cuenta la misma para modificar el Reglamento Orgánico vigente.

Tercero.- En relación con la 2ª Recomendación del Informe de la Intervención de Fondos, deberá tenerse en cuenta la misma para su inclusión en las Bases de Ejecución del próximo Presupuesto.

Cuarto.- De conformidad con la 3ª Recomendación del Informe referenciado, se recuerda a los distintos grupos políticos el uso que puede hacerse de estas asignaciones económicas, la obligación de llevar contabilidad de los gastos, así como la obligación de guardar los documentos acreditativos de los gastos (facturas, tickets, etc.).

*Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de **un mes** contados a partir de la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso***





Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga **Recurso De Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Así lo ordena y firma la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fé de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

- Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta -

